



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Septiembre veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

PETICIÓN DE HERENCIA.

Demandante: GERARDO RAFAEL GAMEZ Y OTROS
Demandado: EULALIA MARIA LEON FONSECA
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00080-00
Asunto: RECURSO DE REPOSICION.

Asunto a Resolver.

Observada la ritualidad de ley, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha ocho de Junio del año en curso, por medio del cual el despacho procedió a correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Los argumentos del recurso se apoyan en el artículo 370 del Código General del Proceso, la cual indica el respectivo traslado de las excepciones de mérito en los procesos verbales, el cual corresponde al término de cinco (5) días y de la forma prevista en el artículo 110 de la misma obra.

De igual forma, se alega que en el auto adiado se omitió correr traslado de la excepción “FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA”, la cual se encuentra incluida en el escrito de excepciones de mérito elevado por la parte demandada.

Agotado el trámite del recurso en debida forma se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es de mencionar en principio que las excepciones de mérito son un medio de defensa para atacar las pretensiones de la demanda por lo que afectan directamente a la parte demandante a ello la razón de ser del traslado del medio exceptivo.

Ahora bien, en virtud a la norma citada por el recurrente no debe hacer reparos el despacho sobre el término de traslado de las excepciones propuestas, toda vez que de forma involuntaria se cometió dicha irregularidad al correr traslado de la excepciones de fondo, cuando es del caso tramitar el medio exceptivo conforme el artículo 372 del Código General del Proceso, es decir el traslado corresponde a cinco (5) días para que se pidan pruebas sobre los hechos en que ella se fundan.

Por otro lado, revisado el escrito allegado por la parte demandada se vislumbra que se omitió en el auto adiado descorrer traslado de la excepción de mérito FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA", por lo que no se puede sorprender a la parte excepcionada resolver en la sentencia ya sea favorable o desfavorable sobre la denominada excepción.

Por lo tanto, conforme a los argumentos anteriores el despacho ordenara reponer el auto de fecha ocho (8) de Junio de la anualidad en curso mediante el cual se corre traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la demandada.

En consecuencia se ordenara correr traslado de las excepciones de mérito "FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA, "PETICION DE MALA FE DE LOS DEMANDANTES" Y "PRESUNCION DE BUENA FE EN FAVOR DE LA DEMANDADA", por el término de cinco (5) días, para que pidan las pruebas sobre los hechos en que ella se fundan.

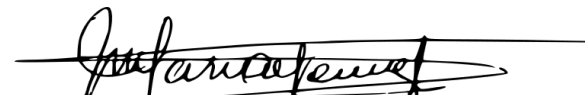
En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO- REPONER el auto de fecha Junio ocho (8) de 2023 por medio del cual se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO- De las excepciones de merito "FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA, "PETICION DE MALA FE DE LOS DEMANDANTES" Y "PRESUNCION DE BUENA FE EN FAVOR DE LA DEMANDADA", córrasele traslado por el término de cinco (5) días, para que pidan las pruebas sobre los hechos en que ella se fundan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito